



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Bogotá, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. Expediente No. **2014-00570-00**

Se deciden los recursos de reposición interpuestos por la parte actora, contra de los autos calendados 7 de julio de 2020¹.

Argumentos del recurso

El recurrente precisó que el auto en el cual se dispuso dejar sin valor ni efecto el despacho comisorio No.020 del 17 de febrero de 2014 al igual que la diligencia de secuestro no resulta procedente, en razón que en ningún momento se han decretado medidas cautelares, despachos comisorios y menos practicado diligencias de secuestro.

Adujó que no había lugar a nombrar a la Dra. Gisselle Pulido como curadora Ad Litem, toda vez que con anterioridad se designó a otro auxiliar de justicia, quien en fecha julio de 2019 hizo uso del derecho de defensa, danto contestación de la demanda.

Consideraciones

1.- Sería del caso resolver el recurso de reposición contra la providencia calendada 7 de julio de 2020 obrante a folio 438, de no ser porque revisadas las diligencias se avizora que le asiste razón al

¹ Fls. 438 y 439.

recurrente, toda vez que en el presente asunto efectivamente no se han decretado medidas cautelares, ni mucho menos, se ha realizado diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-253811, propiedad que además no es objeto del presente asunto divisorio.

Por tal motivo, bajo el principio de economía procesal se revocará la providencia calendada 7 de julio de 2020 vista a folio 438 de este paginario.

2.- Frente a los argumentos relacionados con el nombramiento de la auxiliar de justicia, es preciso indicar que aunque en el expediente asistió el Dr. José Ignacio Rojas Garzón como curador Ad Litem (FL. 419), tal notificación se realizó a nombre de los herederos indeterminados de Clementina Romero Huertas y Santiago Tobón Gaviria y no de los señores *Elvia María Borda Sánchez, Gloria Liliana Correo Restrepo, Claudia Patricia Duque García, Luz Ángela Gómez Ramírez, Nancy Gómez, Silvia Miladis Hernández, Mileth María Mejía Martínez, Melba Azucena Guarín de Gómez, Isabel Moreno Cano, Nancy Esmeralda Rodríguez Martínez, María Graciela Rodríguez de Gonzalez, Bibiana Imelda Sánchez Moreno, María Eugenia Vergara Fonseca, Álvaro Esteban Báez Correa y María Nubia Restrepo*, tal y como quedó consignado en la providencia calendada 18 de septiembre de 2019², nombrando para ello a la Dra. Edsy Moncada Fajardo, proveído que no fue sujeto de recurso alguno.

Ahora, teniendo en cuenta que la auxiliar de justicia designada no se posesionó del cargo, fue necesario nombrar a una profesional en derecho para que asumiera el cargo de curadora Ad Litem.

² Fl. 422.

Por otro lado, si bien por economía procesal resultaba procedente nombrar nuevamente al Dr. José Ignacio Rojas Garzón como curador Ad Litem, es preciso indicar que el citado profesional, en el acta de notificación y en la contestación de la demanda, no informó datos de contacto como email o número de teléfono para lograr con éxito su asistencia al proceso, y su nombramiento paralizaría injustificadamente el trámite del presente asunto, más cuando se observa que el proceso data del año **2014** que se encuentra hasta ahora en etapa de notificaciones.

Respecto a la designación de los gastos provisionales, es preciso indicar que teniendo en cuenta que el proceso se inició en vigencia del C.P.C., conforme a Inc. 2°, Núm. 1° del Art. 9° de dicha normatividad, resultaba necesario señalar una suma de dinero para los gastos de la auxiliar de justicia, los cuales deben asumirse por la parte actora. En consecuencia la providencia no se revocará.

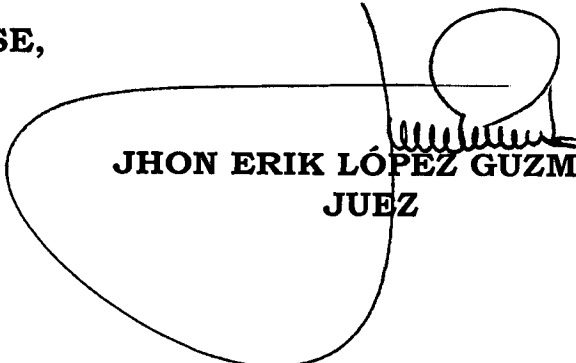
Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1°. REVOCAR el auto de fecha 7 de julio de 2020 obrante folio 438, por las razones expuestas en esta providencia.

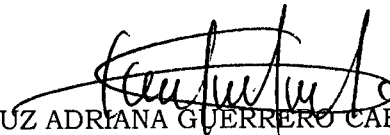
2° NO REPONER la providencia calendada el 7 de julio de 2020 vista a folio 439, por lo considerado en esta providencia.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 070 en
el día de hoy 11 NOV 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria